

Presentando recurso de reposición contra auto que liquida costas.

Pedro Claver Valencia <pedrocvalencia@hotmail.com>

Jue 29/06/2023 10:18

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (158 KB)

Recurso de reposición contra auto que aprueba costas.pdf;

Radicado 76001400300220230009500

Manizales, Caldas, junio 29 de 2023

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D.

Radicación: 76001400300220230009500

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía.

Demandante: Lina María Castrillón Restrepo.

Demandado: Difusión S.A.S.

Asunto: **Solicitando reposición de auto que aprueba liquidación de costas.**

PEDRO CLAVER VALENCIA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.475.247 expedida en el municipio de Pácora, Caldas y tarjeta profesional No. 45.044 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al Despacho del señor Juez, **para interponer recurso de reposición contra el Auto No. 1718 del 09 de junio de 2023 el cual aprobó liquidación de costas a cargo de la sociedad demandada** y en favor de mi representada, proveído que fue notificado por estados el día 27 de junio de los corrientes, por lo cual me encuentro dentro del término de ejecutoria de dicha providencia.

OBJETO DEL RECURSO.

Tiene por objeto este recurso, que el señor Juez reponga el auto aludido, y en su lugar, liquide nuevamente las costas procesales y agencias en derecho a cargo de la parte accionada, impartiendo su respectiva aprobación.

El auto aludido aprobó la liquidación total de costas y gastos producidos dentro del proceso, en la suma de un millón, ciento sesenta y dos mil, quinientos pesos **(\$1.162.500)**.

Sin embargo, solicita este apoderado, la consideración de dicha suma, de acuerdo con los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

PRIMERO: La sociedad demandada y mi poderdante **LINA MARÍA CASTRILLÓN RESTREPO** al momento de suscribir el título ejecutivo -pagaré- base de este cobro ejecutivo, acordaron el valor de las costas procesales y agencias en derecho que se liquidarían en caso tal de iniciarse un cobro judicial.

SEGUNDO: Consta en el parágrafo primero de la cláusula segunda del pagaré, lo siguiente:

PARAGRAFO PRIMERO: A las cuotas se les adicionara el valor de otros gastos o sanciones tales como honorarios por cobranza judicial y/o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo desde ya en un veinte (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto, mora, etc.



TERCERO: Como se desprende del anterior clausulado, las partes acordaron un valor del 20% sobre las sumas adeudadas por todo concepto, el cual respaldaría los gastos generados por agencias en derecho y costas procesales.

CUARTO: Atendiendo al **principio de la autonomía de la voluntad** consiste en el poder que tienen los particulares para autorregular sus propios intereses y determinar el contenido de los negocios jurídicos celebrados, dentro de las distintas relaciones económico-sociales en que se manifiestan, solicito respetuosamente al señor Juez, liquidar las costas procesales y agencias en derecho en este asunto, apartir del clausulado del pagaré suscrito entre la sociedad **DIFUSIÓN S.A.S.** y mi representada **LINA MARÍA CASTRILLÓN RESTREPO**.

QUINTO: Teniendo en cuenta que en este asunto se libró mandamiento ejecutivo de pago por la suma de \$23.250.000 m/cte más los intereses causados con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, solicito al señor Juez que la liquidiación de costas que se haga hasta este estadio procesal, corresponda al 20% de dichas sumas.

SEXTO: Que el 20% de la suma indicada en precedencia, corresponde a cuatro millones seiscientos cincuenta mil pesos (**\$4.650.000**) m/cte, por lo cual es este valor el que se solicita al Despacho aprobar como liquidación de costas procesales y agencias en Derecho.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Fundamento esta solicitud en el **artículo 318 del Código General del Proceso**.

PRUEBAS.

Solicito se tenga como tales, el pagaré suscrito entre la sociedad **DIFUSIÓN S.A.S.** y mi representada **LINA MARÍA CASTRILLÓN RESTREPO**, el cual sirvió de base para librar mandamiento ejecutivo de pago y que reposa en el *dossier*.

SUSCRIPCIÓN.

Respetuosamente,



PEDRO CLAVER VALENCIA VALENCIA

C.C. No 4.475.247 de Pácora, Caldas

T.P. No 45.044 del H. C.S.J.